



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	ROSA LIGIA RESTREPO FLÓREZ
Radicado:	110013110011 2024-00069 00
Providencia:	Auto No. 454
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del fallecimiento de la señora ROSA LIGIA RESTREPO FLÓREZ, por interés de los señores LUISA CATALINA y JUAN SEBASTIÁN RESTREPO RODRÍGUEZ, la cual se pasa a calificar a continuación:

1. No presenta el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria como lo establece el artículo 489, numerales 5 y 6, del C.G. del P. Se efectuó una relación de bienes dentro del escrito de demanda, pero no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia lo exige. Bajo este entendido, deberá presentarse el **inventario y avalúo como anexo de la demanda**, relacionando únicamente los bienes y su correspondiente avalúo.
2. Aportar el registro civil de nacimiento de la causante ya dicha para acreditar el parentesco existente entre ésta y los interesados en su mortuoria, de conformidad con el numeral 3 del artículo 489 del C.G. del P.
3. Aportar el registro civil de nacimiento de los herederos PABLO ANDRÉS RESTREPO RODRÍGUEZ y ANDRÉS CAMILO ESCOBAR RESTREPO, de conformidad con el numeral 8 del artículo 489 del C.G. del P.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al artículo 90 del C.G. del P., se inadmitirá la demanda para que sea presentada, **EN DEBIDA FORMA y DE MANERA COMPLETA, EN UN SOLO ESCRITO.**

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSA LIGIA RESTREPO FLÓREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo, en formato “.pdf”.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ,
D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 1 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 18.
Secretaria:

*DANIELA CONSTANZA MANRIQUE
ROSERO*

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c03930f3f9703bec54a0f500a14fd6545c430d5635a74f155fa73781dd601d9**

Documento generado en 22/03/2024 09:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>